

INTERLOCUTORIO No. **87**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Verbal de Petición de Herencia promovido a través de apoderado judicial por el señor WILLIAM SANCLEMENTE en contra de la señora MARIA FERNANDA SANCHEZ SANCLEMENTE y en Acción Reivindicatoria en contra del señor CARLOS ARTURO BUITRAGO SANCLEMENTE

I- OBJETO DEL PRONUNCIMIENTO.

– Estriba en decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No 228 de fecha 08 de septiembre del 2021, relacionado con la no aceptación de la renuncia a la representación judicial del señor WILLIAM SANCLEMENTE, que hace el abogado CARLOS ALBERTO CRUZ RIVERA, por no cumplir con los requisitos del numeral 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

II- RESULTADOS.

– Mediante auto 228 de fecha 08 de septiembre del 2021, el despacho se abstiene de aceptar la renuncia de la representación judicial del señor WILLIAM SANCLEMENTE, que hace el abogado CARLOS ALBERTO CRUZ RIVERA, por no cumplir con los requisitos del numeral 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición en contra del mencionado auto, como quiera que, manifiesta que él si le notificó al señor WILLIAM SANCLEMENTE de la renuncia al poder por medio de su correo electrónico, pues es el único medio que tiene de comunicación,

cumpliendo con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

III- CONSIDERACIONES.

– Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente el recurso de reposición contra los autos que dicte el Juez, para que se reforme o revoquen; mismo que debe interponerse por escrito cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

Del mencionado recurso, no se corrió traslado a la parte contraria, por el termino de 3 días, tal y como se establece en el artículo 319 del Código General del Proceso, por cuanto en este proceso no se ha integrado la Litis.

Ahora bien, el numeral 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, trae los requisitos de la terminación de poder.

ARTICULO 76. Numeral 4° “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”. Subrayado del Juzgado.

Así las cosas y conforme a la norma citada anteriormente, nos encontramos que efectivamente le asiste la razón al recurrente, pues se observa que con en el recurso presentado, allega la prueba del pantallazo del envío del escrito de renuncia al correo electrónico del señor WILLIAM SANCLEMENTE, de fecha 30 de agosto de 2021; por lo tanto, se procederá a anexar al expediente y se ordenará revocar para reponer el auto atacado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga-Valle.

RESUELVE:

1º) REPONER para revocar el auto interlocutorio No 228 de fecha 08 de septiembre del 2021, por medio del cual no se aceptó la renuncia de la representación judicial del señor WILLIAM SANCLEMENTE, que hace el abogado CARLOS ALBERTO CRUZ RIVERA, por no cumplir con los requisitos del numeral 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

2º) ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial del señor WILLIAM SANCLEMENTE, en este asunto, la cual tendrá efectos solo cinco días después de la fecha de presentación del memorial de renuncia.

3º) REQUERIR al señor WILLIAM SANCLEMENTE, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a constituir nuevo apoderado judicial para que lo siga representando en este asunto, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 19

HOY, 30 DE ENERO DE 2023, A LAS 08:00

EL SECRETARIO/P: JULIO ANDRES GALEANO
PAREJA

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b3d015b6f61da9da346ca4acaa8501e2fa764ba399961b23b4356a251c7f01**

Documento generado en 27/01/2023 03:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>